

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN ELEVACIÓN PROPUESTA DE SELECCIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Licitación para la contratación del "ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA Y RECOGIDA Y ENTREGA DE DATOS EN RELACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE NILSA (2025)"

Pamplona, 3 de febrero de 2026

En la Sala de Reuniones de la sede de la Sociedad Pública NILSA, se reúne la Mesa de Contratación de la licitación referenciada.

El pasado 22 de enero, finalizó el plazo de presentación de la documentación de acreditación de la capacidad y solvencia solicitada a las empresas seleccionadas. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 18ª del Pliego, la Mesa de Contratación procedió a la valoración de la documentación aportada:

Se comprobó que las empresas **ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO, S.L.**, **GUILLERMO MUERZA S.L.U.** y **SERVICIOS AUXILIARES DE TELECOMUNICACION S.A.** remitieron en tiempo y forma la documentación solicitada. Por lo tanto, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia por las citadas empresas.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa **URBE INGENIERIA CIVIL, S.L.**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:

- Respecto a lo requerido en el apartado E) de la cláusula 18ª del Pliego, no se presentó documentación alguna, no quedando acreditada la solvencia técnica especificada en la cláusula 11ª del Pliego.
- En lo que respecta al apartado L de la cláusula 18ª del Pliego, la empresa licitadora presentó relación de empresas a subcontratar, pero no presentó compromiso formal firmado por las empresas subcontratistas. .

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 6 días naturales.

El requerimiento de subsanación fue notificado a través del módulo de notificaciones de PLENA, el pasado 27 de enero de 2026.



En cuanto a la documentación presentada por la empresa **GEOGRAMA S.L.**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:

- Respecto a lo requerido en el apartado F) de la cláusula 18ª del Pliego, se presentó certificado de la agencia tributaria Española, pero no el de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 6 días naturales.

El requerimiento de subsanación fue notificado a través del módulo de notificaciones de PLENA, el pasado 27 de enero de 2026.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa **VIAMAPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:

- Respecto a lo requerido en el apartado E) de la cláusula 18ª del Pliego, se presentaron certificados de buena ejecución acreditativa de la solvencia de la empresa. No obstante, no quedó acreditada la solvencia técnica especificada en la cláusula 11ª del Pliego.
- Respecto a lo requerido en el apartado F) de la cláusula 18ª del Pliego, se presentó certificado de la agencia tributaria Portuguesa y también Española, pero no el de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- En lo que respecta al apartado G de la cláusula 18ª del Pliego, la empresa licitadora presentó declaración de no estar obligado con la Seguridad Social Española indicando que cumple con las obligaciones en Portugal, pero no presenta documentación acreditativa de ello.

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 6 días naturales.

El requerimiento de subsanación fue notificado a través del módulo de notificaciones de PLENA, el pasado 27 de enero de 2026.

En lo que respecta a la empresa **SERTO GAL, S.L.**, no presentó documentación alguna.



Finalizado el plazo de subsanación otorgado, con fecha 3 de febrero de 2026 la Mesa de Contratación comprueba que las empresas **GEOGRAMA S.L.** y **VIAMAPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA** han remitido en tiempo y forma la documentación solicitada. Por lo tanto, queda debidamente acreditada el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia por las citadas empresas. Por el contrario, la empresa **URBE INGENIERIA CIVIL, S.L.**, no ha atendido el requerimiento de subsanación otorgado, toda vez que no han aportado documentación alguna en tiempo y forma. Sobre este punto, las empresas licitadoras fueron advertidas que, de no realizar la subsanación, se procedería a su inadmisión. Por este motivo, la Mesa de contratación decide elevar la propuesta de exclusión de la citada empresa al Órgano de Contratación.

En conclusión, en cumplimiento de la cláusula 18ª del Pliego regulador, la Mesa de Contratación decide elevar la siguiente propuesta al Órgano de Contratación:

- Excluir del procedimiento de licitación por no haber acreditado los requisitos de capacidad y solvencia requeridos en la cláusula 18ª del Pliego regulador a las empresas **URBE INGENIERIA CIVIL, S.L.** y **SERTO GAL, S.L.**
- Seleccionar para el “ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA Y RECOGIDA Y ENTREGA DE DATOS EN RELACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE NILSA (2025)” a las siguientes empresas licitadoras:

EMPRESA	CIF
ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO, S.L.	B71431696
GEOGRAMA S.L.	B75271569
GUILLERMO MUERZA S.L.U.	B31684632
SERVICIOS AUXILIARES DE TELECOMUNICACION S.A.	A50225069
VIAMAPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA	N0265241J



Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el Acto. Firma la Mesa de Contratación:

Fdo.: Gregorio Berrozpe Ullate
Director de Proyectos, Obras y Planificación del Agua

Fdo.: Mikel Satrústegui Marturet
Director de Administración y Finanzas

Fdo.: Oihane Oloriz Areso
Graduada en Derecho.
Técnica de Administración y Finanzas

